

PARA:

Señores (as) miembros,
Tribunal Electoral Universitario (TEUNED)
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED)

DE:

Rafael López Alfaro

ASUNTO:

Recurso de la nulidad de la elección, conforme al artículo 128, inciso b, del Reglamento Electoral
Contra los acuerdos de los resultados oficiales del acta 1294-2019, Artículos I, puntos 3., 4., 4.1. y 4.2. Elección de Asamblea Universitaria Plebiscitaria y Asamblea Universitaria Representativa II Semestre 2019; Los resultados oficiales de la votación del día miércoles 3 de julio del 2019, para elegir un miembro interno al Consejo Universitario para el periodo 2019 - 2024, según el acta 1294-2019, Artículos I, puntos 5., 5.1., 5.2., 6., 7., 7.1., 7.2., 7.3., 7.5., 7.8., 7.9. y 7.13. Los resultados oficiales de la votación del día miércoles 3 de julio del 2019, para elegir un miembro externo al Consejo Universitario para el periodo 2019 - 2024, según el acta 1294-2019, Artículos I, puntos 9., 9.1., 9.2., 9.3., 9.4., 9.5., 9.9. y 9.10



FECHA:

8 de julio del 2019

Estimados señores y señoras Tribunal Electoral Universitario de la UNED:

Yo, Rafael López Alfaro, cédula 4-0149-0119, en mi condición de elector del Sector Profesional y candidato a miembro interno del Consejo Universitario de la UNED, procedo a presentar Recurso de la nulidad de la elección, conforme al artículo 128, inciso b, del Reglamento Electoral. Contra los acuerdos de los resultados oficiales del acta 1294-2019, Artículos I, puntos 3., 4., 4.1. y 4.2. Elección de Asamblea Universitaria Plebiscitaria y Asamblea Universitaria Representativa II Semestre 2019; Los resultados oficiales de la votación del día miércoles 3 de julio del 2019, para elegir un miembro interno al Consejo Universitario para el periodo 2019 - 2024, según el acta 1294-2019, Artículos I, puntos 5., 5.1., 5.2., 6., 7., 7.1., 7.2., 7.3., 7.5., 7.8., 7.9. y 7.13. Los resultados oficiales de la votación del día miércoles 3 de julio del 2019, para elegir un miembro externo al Consejo Universitario para el periodo 2019 - 2024, según el acta 1294-2019, Artículos I, puntos 9., 9.1., 9.2., 9.3., 9.4., 9.5., 9.9. y 9.10. Acuerdos tomado por el Tribunal Electoral Universitario, el día 5 de julio del 2019.

Conforme a lo que establece el Reglamento Electoral Universitario:

"ARTÍCULO 128: De la nulidad de la elección. Será absolutamente nula la elección: b) Cuando haya mediado error en el conteo de los votos y que, por

su trascendencia numérica, haya sido decisivo para que la elección sea invalidada”

Considerando:

Los principios constitucionales de conformidad con los numerales 11, 27, 30, 31, 41, 93, 95 de la Constitución Política.

Lo referente al Estatuto Orgánico, en los articulados del 52, 53, 54, sobre el Tribunal Electoral Universitario.

Las atribuciones y obligaciones del Tribunal Electoral Universitario:

- DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNED:

ARTÍCULO 10: Funciones y atribuciones. 1 Son atribuciones y obligaciones del TEUNED las siguientes:

- b) Observar los principios rectores constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.
- d) Garantizar la legalidad electoral en la UNED.
- m) Conocer y resolver, en su caso, los medios de impugnación previstos en este Reglamento.
- ñ) Resolver las divergencias que se susciten en los procesos electorales.
- v) Garantizar la excelencia y transparencia de los procesos de elección y llevar las acciones conducentes a lograr la mayor participación democrática de los miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria y la Asamblea Universitaria Representativa en un ambiente abierto y respetuoso.
- z) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Las funciones anteriores del TEUNED, fundamentados en el capítulo 5 del Estatuto Orgánico, son de cumplimiento obligatorio para este TRIBUNAL, y por lo tanto, no transferibles a ninguna empresa. Por considerar que son responsabilidades no transferibles por parte del TEUNED; el *garantizar la excelencia y transparencia de los procesos de elección*, la función de validar la parametrización adecuada a las condiciones de la estructura electoral de la UNED no puede ser delegada a ninguna empresa, dado que el Tribunal Electoral Universitario, tiene la obligación de velar porque la herramienta sea probada con anterioridad y además que cumpla con la seguridad, la confiabilidad y el absoluto secreto del resguardo de cada voto que emita una persona de la comunidad universitaria.

En este proceso electoral convocado por el Tribunal Electoral Universitario, se evidencia que el TEUNED no puede garantizar que la herramienta utilizada para

emitir el voto electrónico, fuera previamente probada y de esta forma asegurar que todos los elementos involucrados fueron debidamente revisados de manera de poder garantizar la confiabilidad del proceso y sus resultados, cumpliendo con su responsabilidad definida en los estatutos.

Lo anterior se demuestra con las explicaciones dadas por el TEUNED, quien explica que la empresa contratada para el proceso (*FAMOME S.A / Optisoft Latinoamérica*): *“al recibir los resultados de la elección luego de cerrada las votaciones, se nos comunicó por parte del señor Carlos Mora Fallas representante de la empresa, que hubo un error en el registro de los resultados de la elección de miembros externos”* (correo institucional, enviado por el TEUNED, el jueves, 4 de julio de 2019, a las 16:23 horas). Esta información deja en evidencia la falta de seguridad, confiabilidad y certeza jurídica del resguardo de la voluntad emitida por la comunidad universitaria mediante el voto electrónico el día miércoles 3 de julio, por el incumplimiento del proceso previo de revisión de la parametrización del sistema y su debida validación realizando las pruebas correspondientes, dado que dichas tareas NO se realizaron al delegarlas de manera ilegal en una empresa externa subcontratada, que irresponsablemente tampoco lo hizo.

ARTÍCULO 32: Sobre las características del voto. El voto es personal, obligatorio, secreto y directo.

(...) En los casos anteriores, el TEUNED velará porque se garantice que el voto sea secreto.

Como candidato y elector en este proceso electoral es fundamental el resguardo de la voluntad y la seguridad del voto, bajo los preceptos establecidos en el reglamento electoral.

ARTÍCULO 39: Sobre los medios para ejercer el voto. Se votará en la forma y con los medios que para cada elección establezca con la debida antelación el TEUNED. El Tribunal podrá **emplear medios electrónicos de votación, cuando llegue a determinar que son confiables y seguros**. Entonces, podrá prescindir de las papeletas y los procedimientos inherentes a su uso, aunque **siempre deberá garantizarse un registro y respaldo que sirva para verificar la votación electrónica**. (el destacado no es del original)

De acuerdo con los artículos 32 y 39 del Reglamento Electoral en contraste con lo ocurrido en la votación realizada el 3 julio, mediante voto electrónico es evidente que en dicha votación que los resultados emitidos por la herramienta utilizada para el ejercicio del voto electrónico, el Tribunal no garantizó el respaldo de registro para la verificación de la votación electrónica fuera confiable y segura. Esto genera que los resultados que se obtuvieron al final del proceso no sean ni transparentes, ni confiables y no tienen una seguridad jurídica electoral. Si observamos la mecánica y procedimiento que se utiliza para emitir el voto, se hace en un solo acto, por ende, solamente anular la votación en donde se detectó el problema según la empresa,

denota la falta de seguridad, transparencia e inacción por parte de TEUNED, en la protección del derecho sagrado a ejercer un voto seguro, transparente y confiable, máxime si no se tiene las pruebas fehacientes antes y después del proceso de la veracidad y seguridad del mismo. Como ciudadano y miembro de la comunidad universitaria, me siento frustrado por el mal proceder con el TEUNED.

Como bien lo indica el Prof. Dr. Ph.D. Benicio Gutiérrez-Doña, en su correo enviado mediante la Oficina Institucional de Mercado y Comunicación, dirigido a la comunidad universitaria el día viernes 5 de julio de 2019 a las 16:09 horas:

Considerando que la información recibida por la empresa privada encargada de realizar la sistematización, procesamiento y análisis de los datos electorales 2019-2024 (concejales internos, externos y miembros de asamblea universitaria representativa), en un sistema de información o base de datos desconocida para mi persona y para la comunidad UNED; y tomando en cuenta que dicho "sistema de información o base de datos" presentó problemas graves de la entrada de datos, es decir fallas graves en el "input" de los datos electorales, para los concejales externos; lo cual también implica que hubo fallas graves de "procesamiento de datos" y además en las salidas o "outputs" que genera "el sistema de información o base de datos usada"; lo cual quiere decir que hubo fallas graves en el sistema que generó información corrupta; y considerando además que el comportamiento de este sistema de información o base de datos, como tal, no cumplió con los requisitos mínimos de eliminación de redundancia, inconsistencias, fallas en los procesos de eliminación o añadir datos, lo cual significa que se pierde la integridad de la totalidad de los datos que genera el sistema mismo, Yo, Benicio Gutiérrez Doña, en mi condición de elector e investigador en propiedad con 25 años de laborar en la UNED, solicito al TEUNED lo siguiente: 1. Que el TEUNED declare corrupta (en términos técnicos) toda la información y cualquier salida que haya generado el sistema de información o base de datos utilizada para este proceso electoral. Para ello el proceso deberá ser analizado técnicamente por expertos en informática de la UNED. 2. Que se rechace ad portas toda la información electoral generada por la empresa y que se declare refutable toda la información o resultado generado por un sistema de información o base de datos que demostró ser disfuncional. 3. Que se convoque nuevamente a elecciones para que la comunidad vote, en un proceso totalmente incuestionable desde el punto de vista informático, para elegir concejales internos, concejales externos y además miembros de la asamblea universitaria representativa. 4. Que se contrate a otra empresa cuanto antes y que se proceda a realizar nuevas elecciones después de que la nueva empresa realice, bajo la supervisión de nuestros expertos en informática, pruebas de implementación con un prototipo que nos demuestre a todos, de

previo, que el sistema efectivamente trabaja bien y no genera datos corruptos desde el punto de vista técnico. 5. Es todo. Solicito, por lo tanto, nuevas elecciones en su totalidad, haciendo uso de mi pleno derecho a elegir a mis representantes, teniendo 100% confianza en que un nuevo proceso electoral y una nueva empresa va a generar resultados 100% confiables. Hago público mi criterio y mi solicitud, en mi condición de Catedrático e Investigador y al amparo de la normativa universitaria y la normativa misma del TEUNED.

Un hecho que no podemos dejar por alto, sobre la carta remitida por la empresa FAMOME S.A / Optisoft Latinoamérica, al Tribunal Electoral Universitario de fecha 3 de julio 2019, y firma por señor Carlos Mora Fallas representante de la empresa, donde se adjuntó a la comunidad universitaria el informe técnico que solicito el Tribunal, en relación a la situación que imposibilita entregar resultados en la elección de un miembro externo al Consejo Universitario para el periodo 2019 – 2024. Es importante indicar que el señor Carlos Mora Fallas, el firmante no se encuentra incorporado en el Colegio de Profesionales en Informática y Computación, hecho que considero grave para la veracidad del informe técnico remitido al TEUNED, el día 3 de julio del 2019.

ARTÍCULO 40: Sobre el voto electrónico. Cuando se utilicen medios electrónicos de votación, conteo o escrutinio, **el TEUNED deberá asegurar que se preserve el secreto del voto, así como la seguridad y transparencia del proceso.** (El desatado no es del original)

De acuerdo al resultado emitido, de manera verbal, por la Presidenta del TEUNED, el día 03 de julio en altas horas de la noche (ver video de Onda UNED), y ante las personas presentes en la Sala Magna del Paraninfo, se emitió un pronunciamiento que roza con lo establecido en los artículos 32 y 39 del Reglamento Electoral (referente al voto electrónico); donde indica el error en el sistema informático que el TEUNED desde el cierre de las votaciones ya conocía. Por lo que considero que la información del TEUNED debió ser emitida de inmediato a los candidatos y a la comunidad universitaria por medio de Onda UNED como medio comunicador interno de la UNED.

El Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral de Elecciones de la UNED, son claros al indicar que las competencias del TEUNED, en relación con garantizar la excelencia y transparencia de los procesos de elección, son responsabilidad exclusiva de este Tribunal; consecuentemente, esta responsabilidad electoral no puede, ni debe ser delegada a ninguna empresa fuera de la UNED.

Por lo tanto, lo expresado por el representante de la empresa FAMOME S.A / Optisoft Latinoamérica, con respecto a lo ocurrido en la votación electrónica del 3 de julio, de que existió un error en el registro de los resultados de la elección en ese día, deja en evidencia la herramienta utilizada para el ejercer el voto electrónico propiedad de dicha empresa, no responde a las garantías establecidas de los artículos 32 y 39 citados anteriormente del Reglamento Electoral, toda vez que se

denota que no se hizo lo que se debió realizar como proceso previo y que en la misma explicación queda clara la contradicción.

Queda constancia, además, que el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) se basa en la explicación de la empresa subcontrada para tomar acuerdos, toda vez que transfirió una responsabilidad que no está en condiciones de trasladar y por ello NO puede asegurar nada con relación a los resultados del proceso, dado que para eso debe basarse en las declaraciones de una empresa que demostró no tiene la capacidad para hacerse cargo de una función tan crítica como es asegurar la voluntad electoral de la comunidad universitaria.

El TEUNED como máximo órgano electoral de la UNED, debe asumir la responsabilidad del grave error del resguardo de la voluntad electoral de la comunidad universitaria expresada el día 3 de julio, mediante un acto sagrado en nuestra Constitución Política, como es el derecho de elegir mediante el voto, así como la seguridad de la remisión de los resultados.

Como es de su conocimiento, el voto electrónico que se realizó el 3 julio, lo hizo cada elector en un solo acto, así lo indicó el sistema, cuando remitió el correo indicado al elector; adjunto copia de la pantalla del dispositivo utilizado para votar en el caso correspondiente del suscrito.

TEUNED - Votación Exitosa



Elecciones UNED

Mié 3/7/2019 14:35

Rafael Eduardo López Alfaro ✓



TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNED

**Estimado(a) LOPEZ ALFARO RAFAEL
EDUARDO**

Ha realizado el proceso de votación de TEUNED de manera exitosa el
03/07/2019.

Hora: 02:35:56 PM

Si a cada elector se le brindó una respuesta similar a la anterior, ¿cómo el TEUNED anula la votación por el artículo 128 del Reglamento Electoral? El error fue de la herramienta utilizada, porque no ponderó los votos emitidos por cada sector elector; situación que no está establecido en el Estatuto Orgánico, ni prevista en el Reglamento Electoral Universitario, por lo tanto, el acuerdo emitido por el Tribunal

Electoral del acta 1294-2019, Artículos I, 5 de julio de 2019, no cuenta con la base jurídica electoral que se requiere.

ARTÍCULO 124: De la legitimación. La nulidad no puede ser invocada por quien haya dado causa a la misma. En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá sujetarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto. La nulidad de los actos electorales solo podrá ser declarada por el TEUNED ya sea por iniciativa propia o a instancia de parte interesada. Los actos electorales que no hayan sido impugnados en tiempo y forma se considerarán válidos, definitivos e inimpugnables.

Para la confianza electoral de la comunidad universitaria del proceso electoral en cuestión, es fundamental que el TEUNED tenga presente lo indicado el artículo 124 del Reglamento Electoral y subsane una elección que a todas luces, quedó debiendo en la transparencia y el trasiego de la voluntad del votante, por medio del voto electrónico.

Lo anterior evidencia que todo el proceso de votación del pasado miércoles 3 de julio, está viciado de nulidad, al no poder garantizarse que los resultados reflejan plenamente la voluntad de los electores.

Finalmente, debe resaltarse que el TEUNED no solicitó el nombramiento de los fiscales, por medio de un acuerdo del órgano y comunicado de forma oficial a cada una de las personas candidatas, elemento esencial de la jurisdicción electoral y de carácter obligatorio en un proceso electoral.

Puede que la empresa cometa un error humano, pero el TEUNED dentro de sus funciones tuvo que haber hecho pruebas y revisar que todo el sistema garantizara **la confiabilidad, la seguridad, la transparencia del proceso electoral y sobre todo la voluntad electoral de la comunidad universitaria.**

Como indicó en su correo el compañero Benicio Gutiérrez, con un criterio técnico, de que si bien en el caso de la elección de miembros internos hubo, supuestamente ponderación por sector, no se tiene certeza, porque es la misma empresa que reconoce el error cometido en el caso de la votación de la elección del voto para elegir al miembro externo, lo que indica que el sistema no es confiable, el elector no tiene certeza que en el conteo de los tres votos emitidos, se haya garantizado que el sistema es fiable y que expresa la voluntad del electorado unediano.

Este proceso electoral por medio de la aplicación del voto electrónico realizado el 3 de julio del 2019, es un proceso viciado de nulidad, porque los resultados obtenidos no son trazables, ni confiables, como lo indicado por el representante de la empresa propietaria de la herramienta. Así mismo, el resultado de la elección no garantizó la información encriptada de cada uno de los votantes, ni la confiabilidad de los resultados, por lo tanto, la empresa no puede demostrar que la herramienta como un todo es garante de la voluntad del soberano.

En un artículo de opinión de Héctor Fernández Masís, director del Registro Electoral, del Tribunal Supremo de Elección, para el medio digital *CRHOY*, el 31 de octubre del 2017.

Sí, el TSE está facultado para emplear medios electrónicos de votación, pero bajo algunas condiciones. En primer término, no podría traducirse en un sufragio remoto o por Internet, porque la Constitución demanda que se sufrague ante las juntas electorales en votación directa y secreta (como garantía de la libertad electoral). En segundo lugar, ese paso solo es posible cuando se llegue a determinar que los medios disponibles sean confiables y seguros (artículo 169 del Código Electoral). Por ello, pensar en el voto electrónico como una alternativa para mejorar el proceso electoral costarricense amerita un análisis cauteloso. Antes de sacrificar el sistema de papeletas impresas firmadas, es imperioso plantearnos los riesgos y costos asociados a ese delicado tránsito.

Tomado (<https://www.crhoy.com/opinion/el-lector-opina/opinion-el-voto-electronico-en-el-proceso-electoral-costarricense/>)

Adicionalmente, es conveniente, que el TEUNED considere el criterio expresado por el técnico la DTIC, cuando el TEUNED discutió y aprobó la contratación de FAMOME S.A / Optisoft Latinoamérica, según consta en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 1187-2017, del día 5 de abril de 2017, Artículo III, del TEUNED.

Por todo lo anterior:

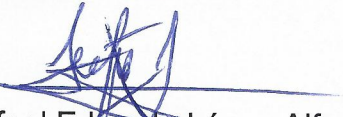
- Petitoria:

1. Anular las votaciones realizadas el miércoles 3 julio de 2019, para elegir un miembro interno y uno externo al Consejo Universitario para el periodo 2019 – 2024 por lo indicado anteriormente.
2. Anular las votaciones realizada el miércoles 3 de julio de 2019, para elegir a los miembros representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa por los sectores Profesional, Administrativo y Jornada Especial para el periodo 2019 – 2023

Por lo indicado en los párrafos anteriores, así como en los puntos 1 y 2 de la petitoria, por no garantizar **la confiabilidad, la seguridad, la transparencia del proceso y sobre todo la voluntad electoral de la comunidad universitaria en la elección del 03 de julio.**

3. Convocar a una nueva votación, con garantías y seguridad electoral.
4. Considerar que sea tomado como un acuerdo en firme.
5. Considerar que el recurso también tiene un apoyo universitario.

Para recibir notificaciones: rlopeza@uned.ac.cr


Rafael Eduardo López Alfaro
Cédula 4-0149-0119